

BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 1, 10 y 20 de cada mes.

REDACCION Y ADMINISTRACION: plaza de la Constitucion 9, donde podrán dirigirse las comunicaciones y reclamaciones.

Director—Propietario
D. VICENTE DORCA.

SUSCRICION.
Un año. 24 rs.
Anuncios á precios convencionales.

AVISO.

Se ruega á los Sres. Suscritores al **BOLETIN** que están en descubierto de suscripcion, se sirvan abonar cuanto antes su importe si no quieren verse privados de recibir el periódico.

Se admiten sellos de franqueo en pago de la suscripcion.

El Administrador.

SECCION DOCTRINAL.

PEDAGOGIA.

¿CUÁLES SON LOS MEDIOS PARA QUE LOS NIÑOS
RESPONDAN CON PRECISION
Á LAS PREGUNTAS QUE SE LES HACEN?

(Continuacion).

Maestro.—Y el adjetivo correspondiente, cuál es, Mauricio?

Mauricio.—No sé cómo expresarlo.

M.—Se dice *oval*, *ovalado* y *ovalada*, si se trata de una *figura plana*, y *ovóidea*, cuando se quiere designar un cuerpo redondo como un huevo. Por lo tanto, la cabeza es ovóidea, y la línea curva con la cual se representa su exterior se llama *oval*.—Si á este adjetivo añadimos la vocal *o*, resulta una palabra de tres sílabas, de las cuales, acentuando la antepenúltima, obtendremos la esdrújula *óvalo*, que es un sustantivo masculino.—Ahora voy á dibujar

un óvalo en la pizarra: mirad bien, sobre todo los mayores, de la manera como procedo.

Cipriano: deletrea las palabras oval, óvalo, ovalado, ovalada y ovóidea.

César, Antonio y Bernardo me harán entrar alguna de estas palabras en una frase.

César.—Si se corta un huevo por su seccion longitudinal, la figura obtenida es un óvalo.

Antonio.—La boca es una cavidad oval.

Bernardo.—La cabeza del hombre es ovóidea.

M.—Esto no está mal; pero continuemos.—Qué es lo que cubre la cabeza, Luis?

Luis.—Los *cabellos*.

M.—Emilio, la palabra *cabello*, es un.....?

Emilio.—La palabra *cabello* es un nombre, porque sirve para.....

M.—Vamos á ver, cuáles son las dos formas del sustantivo *cabello*?

Emilio.—En singular, *cabello*; en plural, *cabellos*.

M.—El conjunto ó la reunion de los *cabellos* de una persona, cómo se llama, Luis?

Luis.—*Cabellera*.

M.—Deletrea, Luis; despues escribid todos.—Victor nos dirá para que sirve la *cabellera*.

Victor.—Para peinarse.

M.—¿Crees acaso que Dios no ha puesto la *cabellera* sobre nuestra cabeza, sino para dar á tu madre el trabajo de cuidarla, y á mí el fastidio de tenerte que castigar algunas veces, cuando no la traes bien peinada y arreglada?

V.—Tal vez no sea por esto, pero yo no veo nada.

M.—Busquemos más.—Dime, amigo mio, ¿te cortan el *cabello* á la entrada de invierno?

V.—No, señor: porque tendria frio y me resfriaria de la cabeza fácilmente.

M.—Ah! con que te resfriarias de la cabeza?

Luego esto viene de *resfriarse*, de cuyo verbo pronominal se deriva el adjetivo *resfriado*, que tambien hace veces de sustantivo: deletread y escribid todos aprisa estas dos palabras para que no las olvideis.—Por lo tanto, Victor, la cabellera sirve para.....

V.—Para proteger la cabeza contra el frio.

M.—¿No más que esto?—Vamos á ver, busca algo aun.—¡Nada!—¿Con qué se cubren los bomberos la cabeza cuando van á un fuego?

V.—Se ponen un casco de hierro.

M.—Muy bien,—y por qué, Amadeo?

Amadeo.—Para no quemarse.

M.—Sí, es verdad; pero el casco no defiende toda la cara.—Estos bravos trabajadores no tienen otra cosa que temer que el fuego?

A.—Ahora caigo, sí, señor: tienen que resguardarse de las piedras, las tejas y los maderos que caen en un incendio, y que podrian herirles la cabeza.

M.—Luego, qué se deduce de esto?

A.—Que los cabellos nos presten el mismo servicio en las circunstancias ordinarias de la vida, puesto que formando almohada amortiguan los golpes que recibimos.

M.—Entónces, hablando del papel que desempeña la cabellera, dirémos.....

A.—Que la cabellera protege la cabeza contra el frio y contra los choques violentos.

M.—Esto me gusta mucho; esta vez sí que me has dado una definicion completa; y yo añado que esta proteccion es tanto más necesaria, cuanto que la menor lesion ocasionada al cerebro encerrado en la caja huesosa es para el hombre una causa de muerte.

De la misma manera se debe estudiar un cabello en particular: el bulbo, el cuerpo tubular, el color debido al líquido que llena este último, etc.

Tambien se examinarán las cejas, que debilitan la luz y hacen desviar el sudor hácia las sienes;—las pestañas y los párpados, que protejen el ojo contra el polvo y los insectos y que lo cierran durante el sueño;—las lágrimas que lo limpian; la nariz que la naturaleza ha abierto encima la boca para dar á conocer á los ciegos y á los atolondrados la mala calidad de ciertos alimentos; la boca, la cual nos presta multiplicados servicios; y por último, la misma barba, destinada á proteger la boca y la garganta en los hombres que su trabajo les llama al campo durante los rigores del invierno.

Todas estas pláticas ó conversaciones se pres-

tan mucho para introducir, de vez en cuando, algunos consejos y máximas, rectificar ciertas frases incorrectas, y vituperar ó condenar las expresiones groseras.

Otro dia tendremos el gusto de publicar un programa detallado de esta enseñanza para las lecciones de las cosas. Por ahora, nos concretaremos en decir, que, bien dirigido, es un procedimiento por medio del cual se puede dar á los niños una infinidad de nociones útiles, al mismo tiempo que los términos indispensables para que las expresen con seguridad, elegancia, correccion y buen estilo.

A. de B.

EL MAGISTERIO

Y

«LA LUCHA.»

El artículo que publicamos con el título *Causas de la penuria del Magisterio* ha merecido una atenta contestacion por parte de *La Lucha*, cuyo excelente periódico se viene ocupando con mucho patriotismo de la triste suerte del Profesorado de primera enseñanza no obstante de no pertenecer á la prensa profesional, por lo que merece bien del Magisterio y de la patria ya que con tanto acierto aboga por sus comunes intereses.

Casi completa es la paridad de ideas y aspiraciones del Magisterio y de *La Lucha* á juzgar por los escritos que viene publicando; no obstante lo cual se esfuerza en probar una divergencia fallada ya por los hechos ocurridos. Concédanos aquel apreciable periódico una tregua para salir de la vendimia, cuya operacion agrícola en nuestro patrimonio nos absorbe todo el tiempo que nos deja libre el deber profesional, y transcurrida, le demostraremos con hechos terminantes que á la excesiva consideracion del poder provincial se debe el envalentonamiento de ciertos alcaldes, que de seguro no hubieran obrado así con una intervencion en la contabilidad municipal. Mientras tanto sírvase decirnos *La Lucha*: ¿qué concepto forma de esos alcaldes que no quieren cumplir el deber de publicar sus actos económico-administrativos como está mandado? (Art. 166 de la ley municipal de 2 de octubre de 1877).

Terminaremos por hoy dando los más expresivos plácemes al M. I. Sr. Gobernador civil

de la provincia por haber mandado á uno de los Sres. Alcaldes que más se resisten á la legalidad, entre otras cosas, que cumpla el artículo legal aludido; y por su circular de 20 de Setiembre último previniendo el pago de las atenciones de primera enseñanza conforme debiera efectuarse, esperando que no quedará todo ello en el papel solamente para que no haya motivo de suponer que se trata de contentar á unos dando disposiciones, y á otros dejándolas sin efecto. Al mismo tiempo no podemos dejar de hacerle presente que se acerca el término del plazo concedido por el Gobierno para proponer el saldo de los déficits municipales sin que al parecer se haga nada por parte de algunos para conseguirlo, y tal vez éstos despues dirán que el déficit les imposibilita el pago.

Gregorio Artizá.

CRÓNICA PROVINCIAL.

Hoy termina el plazo dado á los alcaldes para que ingresen en Tesorería las obligaciones de 1.^a enseñanza correspondientes al primer trimestre del ejercicio de 1878 á 1879. En la circular del señor Gobernador que publicamos en el número anterior se hacia recordar á las autoridades locales el cumplimiento de este deber, y no dudamos de que el aviso producirá sus efectos. Alcaldes hay que ni siquiera leen el *Boletín Oficial*, otros pasan la vista por él por mera curiosidad, por entretenimiento; los hay que, enterados de las órdenes que se les dirigen, sueltan de las manos el periódico oficial con la mayor indiferencia, sin ánimo de tomarse disposicion alguna respecto á lo que se les previene; y no faltan quienes, olvidándose de su sagrada mision, se rien y hasta se burlan de los buenos deseos del gobierno. A todos conviene tratarlos con energía, porque no es posible abandonar un servicio tan importante como el de la Instrucción pública; pero á los últimos es preciso aplicarles todo el rigor de las leyes, pues si el ejemplo que ellos dan se hiciera permanente y se extendiese por los demás pueblos de la provincia, el Magisterio de 1.^a enseñanza no tendria otro remedio que cerrar las escuelas. Si despues de estar esperando tres meses á cobrar el modesto haber de que disfrutaban los profesores, se les niega ese único recurso de que pueden disponer para el sostenimiento de sus familias; si despues de noventa dias de privaciones se les obliga á tener que pasar otros noventa dias sin recibir el fruto de sus afanes, ¿puede exigírseles á que continuen al frente de un destino que las autoridades locales abandonan y desatienden?

Rogamos, pues, al señor Gobernador se muestre inflexible y severo para con los alcaldes que no cumplen las órdenes que se les tiene dadas respecto á primera enseñanza.

* * *

El Eco Guixolense: hé aquí un nuevo periódico que ha comenzado ha publicarse en San Feliu de Guixois, el cual se

propone fomentar y defender los intereses morales y materiales de aquella comarca.

Saludamos cordialmente al colega, deseándole larga y próspera existencia

* * *

El Eco de Hostalrich, es el título de una revista quincenal que por vez primera nos ha visitado procedente del pueblo que ha tomado su nombre y de cuyos intereses piensa ocuparse, así como de los pueblos comarcanos.

«Pediremos, dice en su primer número, al gobierno de S. M. una prudente rebaja en los impuestos, hoy por desgracia harto excesivos y elevaremos tambien nuestra humilde voz al Ministerio de Fomento, á fin de que se realicen las importantes mejoras que este pais imperiosamente reclama, tales como la terminacion de la carretera de esta á Blanes y desde Arbucias á S. Hilario.....

«Respecto á nuestra villa seremos fieles cronistas de su glorioso pasado, y narraremos la brillante y olvidada historia de los negruzcos muros que la rodean, testimonio eterno del valor y patriotismo nunca desmentido de sus hijos.....

Y concluye diciendo: «Todo por Hostalrich y su comarca.» Agradecemos la visita á *El Eco de Hostalrich* y prometémosle corresponder á su cortesía.

* * *

Aun no hemos podido saber si existe un solo Maestro que sea partidario de textos obligatorios.

La designacion de libros por el gobierno, equivale á declarar que el Magisterio público se halla en la infancia de su ministerio, ó lo que es igual, que carece de criterio para elegir los autores más convenientes á la enseñanza.

* * *

Nuestro querido amigo el activo habilitado del partido de Figueras, Sr. Burgas, ha circulado una atenta carta á todos los alcaldes de su circunscripcion recordándoles el sagrado deber que les impone las dos últimas circulares del gobierno civil de esta provincia, para que ántes del dia 10 del corriente hayan ingresado en aquella administracion subalterna el importe de las atenciones de instruccion primaria del venido trimestre, rogándoles que por todos los medios que estén á su alcance procuren verificarlo al objeto de que en la relacion que ha de pasar á la citada autoridad inmediatamente despues de la referida fecha, no figure ningun moroso en su circunscripcion.

Al paso que aplaudimos y elogiamos tan digno proceder, que claramente revela el interés que el Sr. Burgas se toma en favor de los maestros de su partido, felicitamos á éstos por haber tenido el acierto de elegir para dicho cargo á sujeto tan celoso cual el que nos ocupa, todo lo que, y la circunstancia de estar en buenas relaciones con la mayoría de aquellos ayuntamientos por medio de la acreditada ajencia que á su cuidado se halla y á cuyas corporaciones sirve, hará que la carta en cuestion produzca sin duda el efecto que se propuso, y en tanto es así cuanto que nos consta que algunos alcaldes, gracias al nombrado recuerdo, se han apresurado á ingresar en la Subalterna el importe del pasado trimestre, que de otro modo habrian tardado más, siendo de presumir por tanto que el partido de Figueras, sea el que mejor cumplimente las disposiciones de la primera autoridad

provincial á lo que al pago de instruccion primaria se refiere.

Solo falta ahora que el M. I. Sr. Gobernador, que tantas pruebas tiene dadas de su predileccion á la enseñanza y que tanto ha hecho para que sus encargados cobrasen con puntualidad sus haberes, se muestre inflexible para aquellos alcaldes que no han cumplimentado sus órdenes, y que los maestros á su vez se nieguen á percibir cantidad alguna que no se ajuste á lo que sobre cobros está preceptuado, ya que pudiendo presupuestar con cargo al material los derechos de habilitacion, en nada merman sus haberes y queda así unificada la cuestion de pagos, objeto preferente ó que más interesa por de pronto.

* * *

Dice *La Lucha*:—«S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias ha contestado á la comunicacion que le dirigió la Junta Directiva del Centro Industrial y Mercantil, con una atenta carta suscrita por el Sr. Marqués de Náguera en la que manifiesta haber destinado un premio extraordinario para el próximo certámen de labores, el cual remitirá por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En cuanto tengamos el gusto de ver el indicado premio debido á la real munificencia de tan Augusta Sra., daremos cumplidos detalles á nuestros suscritores.

Tambien la redaccion de la Revista «La Bordadora» que se publica en Barcelona, ha ofrecido un premio extraordinario consistente en una flor de plata.

Todavía no sabemos los premios que hayan ofrecido la Excelentísima Diputacion provincial y la Sociedad de Amigos del país, á cuyas corporaciones tambien al mismo objeto, se dirigió la Junta directiva del Centro.»

REMITIDO.

Sr. Director del BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Gerona 8 de Octubre de 1878.

Muy Sr. mio: Espero de su amabilidad se servirá insertar en su digno periódico el adjunto remitido, por cuyo favor le anticipa las gracias su afcno. S. S. Q. B. S. M.

Pedro Sala.

Por diferentes conductos y tal vez contra la voluntad del director de *La Union del Magisterio*, ha llegado á mis manos el último número de este periódico, en el cual he leído una protesta, ó mejor dicho tres protestas á la vez autorizadas con la firma de quince asociados de este partido. Apesar del «basta de comentarios» que se lee en el preámbulo, sigue el manifiesto comentado por algun sábio doctor, en gramática por supuesto; pues así lo demuestra la nota undécima, en la cual parece que se quiere dar á los firmantes una leccion sobre el uso de la coma. Ya es sabido por todos los asociados (diria el sábio profesor) y se deduce además por lo que antecede y sigue, que el Sr. Presidente D. Ramon Gratacós es el que infringe el Reglamento en la cuestion del Sr. Grau; pero si hubiesen puesto una coma antes de la palabra *como* y otra despues de *intestada*, sabrian perfectamente los que no están asociados que don Ramon Gratacós sabe infringir el Reglamento. ¿No es verdad, Sr. Maestro? Pues, nosotros, sin pretensiones de sábios, leímos en el número noveno de *La Union del Magisterio* y en un escrito del Sr. Baixeras, la palabra «enderezcan», en la cual se cometen por lo ménos dos faltas gramaticales; y, sin embargo,

callamos, dejando para los chiquillos semejantes cuestiones. Llamamos la atencion de nuestros consocios sobre la nota 16.^a de los citados comentarios, en la cual se concretan la cuestion Sala y las faltas reglamentarias en virtud de las cuales se ha pretendido excluirlo de la Sociedad. «No volia soltar la mosca sense 'l recibí » Luego, dirá el Sr. Gratacós, Sala ha sido legalmente separado de la Sociedad por haber faltado tres veces al art. 56 del Reglamento. ¡Qué lógica, qué justicia, la del señor Gratacós!

No, compañeros, no es la cuestion de fondos la que ha obligado á D. Ramon Gratacós á celebrar en Figueras una reunion para excluirme, no; otra es, ya lo sabeis, los conozco, y tengo valor y desprendimiento para desbaratar todos sus planes y sujetarlos á la observancia del Reglamento de la Asociacion. Tened un poco de paciencia, que á no tardar publicaré algunos documentos del citado Presidente, que obran en mi poder, para que veais si realmente existen ó no en D. Ramon Gratacós las cualidades de un buen presidente, que son buena fé, compañerismo, justicia y sentimientos caritativos. Supongó que le conoceis á *posteriori*, esto es, por el fatal estado de la actual Asociacion podeis facilmente deducir las brillantes disposiciones de su presidente, así como por aquellos documentos le conoceréis á *priori*, esto es, conoceréis la causa de tales efectos.

Sigue un aviso con objeto de satisfacer á los herederos del difunto socio D. Narciso Comalada. Está bien que se pague la cantidad que le corresponde; pero y á D. Antonio Grau, ¿por qué no se le entrega todo lo que le pertenece? ¿Ha cobrado nada del partido de Olot? ¿Ha cobrado nada del Sr. Puignou y de su Sra. esposa? Esta pregunta la dirigimos al Sr. Ramis, maestro particular de Figueras, para que ponga más cuidado en sus palabras cuando habla de mi humilde persona.

Sigue un parece, que en boca del que lo dice, es algo más que parece. ¿Sólo os parece Sr. Gratacós, que hay quien trabaja para que no ingresen nuevos socios, viendo los efectos que produce vuestra sábia direccion?

A continuacion se publican algunas comunicaciones que se han pasado á D. Tomás Roig y á D. Paulino Puig; pero, ¿y la contestacion? Ninguno hay, Sr. Gratacós, que no pueda ser maestro de otro en algo, ni hay quien no exceda al que excede; y en este sentido, permitidme un consejo. Si en vuestras comunicaciones sólo pretendéis que se os conteste con atencion y finura, seguid comunicando, en la seguridad de que ningun asociado de este partido ha de dejar burlados vuestros deseos; empero si esperais hallar un nuevo presidente para este partido fuera de los trámites ordinarios y reglamentarios, perdereis miserablemente el tiempo y la paciencia. Otro tanto os digo de las cartas que habeis pasado á algunos asociados de este partido, preguntándoles con amenazas si han ó no firmado la triple protesta que viene autorizada con su nombre. Para hallar firmas falsas á otro partido os remito. Os aseguro que en este partido no hay firmas falsas, y que las verdaderas son tan escasas, que cuesta un ojo de la cara encontrar una; de modo que estos malditos asociados, antes no quieren firmar un documento, desean verlo, leerlo, consultarlo, y que sé yo.....

Les suponeis borregos, y vive Dios que saben trasquilar al más listo, como le habrá sucedido á V. más de una vez. Nada: gana V. un real si publica en el periódico *La Union del Magisterio* la carta que hace poco recibí de uno de estos borregos, contestándole á la que más abajo transcribo. En resumen, cuando yo necesito una firma, me piden el documento, lo leen y en seguida me preguntan: ¿y los demás partidos? Entonces, meto la mano al bolsillo y saco una infinidad de cartas, alguna del partido de Figueras, sí, de Figueras, y muchas de los otros partidos; ellos las leen, y cuando ven que el documento en cuestion es de sentido comun entre los asociados, lo firman.

Ahí va vuestra carta sin comentario alguno; pero no olvidéis de denunciarme á mí tambien.

Junta provincial de la Union del Magisterio de Gerona.

Vidreras de Octubre de 1878.

Don N. N.

Amigo: Si no puedo evitarlo, va á procederse criminalmente por injuria y calumnia contra los firmantes de un impreso que lleva la fecha del 18 y entre otras vuestra firma.

Para incluíros ó no en la denuncia, espero me contestareis dentro tercero dia si realmente habeis firmado dicho documento, ó en qué términos habeis autorizado á otro para que lo hiciera.

Vuestro, R. Gratacós.

SECCION OFICIAL.**MINISTERIO DE FOMENTO.***Real orden.*

Ilmo. Sr.: A fin de prevenir las dudas y reclamaciones que suelen suscitar los Maestros de Escuelas públicas trasladados por los Rectores en virtud de las atribuciones que á su autoridad confiere la Real orden de 21 de Julio de 1864, en cuanto al tiempo que señala la disposicion 3.ª de la de 23 de Abril del mismo año para tomar posesion de la Escuela á que hayan sido destinados, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que los Maestros trasladados por acuerdo de los Rectores ó de esa Direccion general en virtud del expediente y por conveniencias del servicio cesen en sus Escuelas precisamente el mismo dia que la Autoridad local les comunique la orden de traslacion, contándose desde el siguiente los 30 dias que la citada Real orden concede para tomar posesion de su nuevo destino, y entendiéndose aplicable sólo á los que sean trasladados en virtud de concurso ó permuta el plazo de 15 dias más que aquella establece. Esto no obstante, los Maestros á quienes se comunique la orden de traslacion forzosa, no hallándose suspensos, deberán permanecer al frente de su Escuela hasta tanto que hagan entrega formal de ella por disposicion de la Junta local de primera enseñanza, abonándoseles para los efectos de su presentacion en la nueva el tiempo transcurrido desde su cese hasta aquel acto.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.*Real orden.*

En atencion á las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 4.º El personal de los Tribunales ordinarios, el de las Universidades, Institutos, Escuelas especiales, Normales y de instruccion primaria y el de la Administracion

civil y económica, constituirán en cada clase una misma carrera, se regirán por disposiciones análogas, y servirán indistintamente en la Península y en Ultramar.

Art. 2.º Se incluirán en los escalafones de las carreras judicial y fiscal, publicados en virtud de la Real orden de 28 de Junio del presente año, los funcionarios de los Tribunales de Ultramar.

Art. 3.º Mientras no se modifique la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, los Juzgados y Promotorias de entrada en la Península continuarán proveyéndose en cesantes de la misma clase y mediante oposicion.

Para Ultramar seguirán proveyéndose los cargos á que se refiere el párrafo anterior en la misma forma y con iguales requisitos que hasta aquí; pero los que fueren nombrados sin mediar oposicion no podrán ser trasladados á la Península en igual ni superior categoría hasta que hayan desempeñado durante dos años su cargo en Ultramar con residencia efectiva y personal, sin que pueda abonárseles el tiempo que hayan usado de licencia para venir á España ú otro punto de Europa.

Art. 4.º Los funcionarios que presten sus servicios en la Península podrán ser nombrados para cargos de la categoría inmediatamente superior de los Tribunales de Ultramar, aun cuando no tengan la antigüedad que la ley exija para ascender en la Península; pero si no desempeñaren real y efectivamente su cargo en Ultramar, durante seis años, sin contar el tiempo que hubiesen usado de licencia para España ú otro punto de Europa, no podrán conservar en los Tribunales de España el ascenso que al ser nombrados para Ultramar se les hubiese concedido.

Art. 5.º Los profesores de Instruccion pública de Ultramar formarán un solo cuerpo con los de la Península, y tendrán los mismos requisitos y derechos, segun la clase y grado de los establecimientos á que pertenezcan. El Gobierno, previa consulta del Consejo de Instruccion pública, determinará los ascensos que correspondan á los actuales Profesores de Ultramar, conforme á las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 6.º Teniendo en cuenta lo preceptuado por el contrato de 30 de Setiembre de 1876, que otorga al Banco Hispano Colonial una intervencion determinada en la Administracion de Aduanas de Cuba, no será por ahora aplicable este decreto á los empleados de Aduanas de aquella isla.

Art. 7.º Por los respectivos Ministerios y el de Ultramar se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Riofrio á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.**LEY.**

D. Alfonso XII

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Art. 43. En la concesion y disfrute de licencias por los

empleados se observarán en adelante las siguientes reglas:

1.ª Los empleados civiles no pueden ausentarse del pueblo en donde desempeñen sus funciones oficiales sin licencia, concedida por autoridad competente. El que se ausenta sin licencia, se entiende por renuncia a su cargo, y será declarado cesante, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar.

2.ª Corresponde al Ministro dar licencia á los empleados cuyo nombramiento se haga por Real decreto ó Real orden: á los demás se las da la misma Autoridad á quien corresponda nombrarlos.

3.ª Las licencias han de ser precisamente solicitadas por escrito y por conducto del jefe inmediato. Cuando se pidan por enfermedad, es necesario justificar la pretension por medio de certificacion facultativa.

Si la justificacion presentada por el peticionario parece insuficiente á su Jefe, puede disponer que se amplie.

En la peticion de licencia el empleado que la solicita tiene que hacer mencion de las que ha disfrutado en los tres años anteriores.

4.ª El Jefe inmediato, al dar curso á la solicitud de licencia, informa sobre la necesidad que de ella tenga el empleado y sobre la posibilidad de concederla sin perjudicar al servicio.

5.ª Las licencias por enfermedad se conceden con sueldo entero por solo un mes, y con medio sueldo por 15 dias más. Las concedidas por otro motivo serán sin sueldo.

Los Ordenadores y los Interventores de pagos incurrén en responsabilidad personal en los casos de infraccion de lo dispuesto en este artículo.

6.ª De toda licencia disfrutada por el empleado se toma nota en su hoja de servicios y en su expediente personal.

7.ª El empleado que ha obtenido licencias tres años seguidos no puede obtener otra durante otros tres.

8.ª No pueden disfrutar licencia á un mismo tiempo más de la quinta parte del número de empleados que desempeñan sus cargos en una misma oficina ó servicio público.

Los Jefes de la dependencia no permitirán que comience á usar licencia ningun empleado que esté fuera del dicho número bajo su responsabilidad personal.

9.ª La licencia concedida á un empleado queda invalidada si antes de comenzar á usarla es trasladado á servir otro destino, siendo precisa orden de rehabilitacion para que la disfrute en su nuevo cargo.

10. Quedan exceptuados de estas reglas los empleados de la carrera diplomática y consular residentes en el extranjero, para los que regirán las especiales actualmente en vigor ó las que en lo sucesivo se establecieren.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales; Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real sitio de San Lorenzo á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

SECCION DE NOTICIAS.

Es un hecho incontestable, dice en una circular la Junta de Instrucción pública de Lérida, que todo invento que viene á disminuir el trabajo personal, mejorado por la mano de obra, produce una verdadera reforma en la industria á que es aplicable, y esto es precisamente lo que ha sucedido con las máquinas de coser.

Reconocidas son ya de muchos las ventajas que ofrece á la sociedad la invencion de un aparato que, destinado al uso doméstico ahorra trabajo, y puesto al servicio de la industria proporciona medios de subsistencia. Fundada la Junta en estas consideraciones, ha creído no solo conveniente darle á conocer por medio de este periódico oficial, sino tambien recomendar á todas las Maestras de la provincia, que lo consideren oportuno, la adquisicion de dicha máquina, con cargo á la consignacion del material; sin que esta recomendacion pueda considerarse hecha á favor de ninguna de las casas constructoras, pues las Maestras podrán tomarla libremente á la empresa ó compañía que mayores garantías les ofrezca, pero teniendo muy en cuenta que la enseñanza de la costura á la referida máquina solo ha de ser un aprendizaje para aquellas niñas que están perfectamente instruidas de las labores á mano, pues estas son las que por reglamento han de enseñarse con particular esmero, como de más inmediata utilidad y aplicacion á las necesidades de la familia.

Dice un colega de la corte:

«Es probable que tampoco en la próxima legislatura se discuta el proyecto de bases para una ley de Instrucción pública.»

Por los siglos..... de los siglos.....

Dice *La Razon*:

El Ministerio de Fomento ha publicado ya la *COMPILACION de leyes, decretos, reales órdenes y circulares referentes á la primera enseñanza*. Suponemos que se la remitirá á los maestros que han obtenido su título desde el año 1850 y á los cuales se les ha cobrado *sesenta reales* al hacer el depósito para la reválida, con destino á recibir con el título esta *COMPILACION* y que desde entonces no se daba por que no se había publicado.

Leemos en *La Reforma*:—De Real orden se le ha dicho al Consejo de Instrucción pública ser la voluntad de S. M. el Rey, que se acelere todo cuanto sea posible el informe de los libros presentados á fin de publicar muy en breve las listas de textos, dadas las grandes dificultades que naturalmente se ofrecen para cumplir la última disposicion de esta materia.

«CONSULTA.—PREGUNTA.—¿Tienen derecho los Regentes de las Escuelas prácticas á obtener por concurso plazas de terceros Maestros de las Escuelas Normales?»

RESPUESTA.—Segun la Real orden de 14 de Noviembre de 1872, tienen ese derecho los que fueron nombrados Regentes antes de la orden de 40 de Diciembre de 1868, disposicion en virtud de la cual se les privó del referido ascenso por concurso. Los nombrados con posterioridad no pueden disfrutar de ese derecho.»

«En la provincia de Navarra existen más de 300 escuelas vacantes, que ya deberian haberse anunciado para su provision ordinaria; pues nombrada como se halla la Junta pro-

vincial de Instrucción pública, al Inspector y á esta corporación corresponde acudir al Rector de Valladolid para que disponga desde luego, y sin excusas de ningún género, el anuncio que dejamos hecho mérito.»

NOTICIAS EXTRANJERAS.

IRLANDA — *Discurso pronunciado en la Cámara de los comunes por el honorable M. Meldon, en favor de los maestros nacionales irlandeses.*

«El orador ha concretado la discusión sobre cuestiones de cifras. En 1875 el parlamento votó para la instrucción pública una suma de 3 millones que debía ser repartida según un sistema de «pago por resultados.» En la práctica, la ley no ha producido lo que era de esperar, pues el haber medio de los maestros no ha sido más que de 1250 fr. anuales. Por insuficiente que sea esta cantidad, de la cual con razón se quejan, es que el salario depende, por una parte, de la suerte y de las circunstancias independientes del maestro; de modo que realmente no se distribuye sino un poco más de la mitad de los 3 millones acordados por la ley.

«El actual sistema de administración es ruinoso por su demasiada parsimonia. En el transcurso de un año, 688 maestros nombrados á cuenta del Estado han cesado de enseñar, y contamos ya más de 5000 que han abandonado su profesión. Esto proviene de que los hombres instruidos é inteligentes no tienen ningún interés en seguir esta ingrata carrera. Mientras que el haber medio de un maestro es de 2700 fr. en Inglaterra y de 2575 fr. en Escocia, está reducido á 1250 fr. para la Irlanda. Los maestros irlandeses no piden nada exagerado: 50 fr. semanales para los de primera clase, 37'50 fr. para los de segunda, y 25 fr. para los de tercera. En cuanto á la jubilación, insisten con energía para obtener esta recompensa final de sus servicios, y consentirían gustosos en sufrir un descuento bastante para asegurarles, á la edad de 60 años, una renta de 500 fr., si el gobierno añadiera un tercio á dicha cantidad. Por medio del sistema actual, el gobierno, acordando una gratificación proporcional al número de años de servicio, el maestro permanece en sus funciones hasta que muere casi extenuado, de manera que la recompensa pasa á sus herederos.

«Después de una seria discusión en que ha probado sus miras á la vez liberales y conservadoras, la cámara ha adoptado, por unanimidad, la siguiente proposición:

«No habiendo conseguido la ley de 1875 y demás medidas adoptadas por el gobierno, satisfacer las justas peticiones de los maestros nacionales irlandeses, la cámara de los comunes opina, que su posición actual, merece la atención inmediata del gobierno de S. M. para el arreglo de dichas cuestiones.»

Leemos en *La Reforma*:—En Coblenz y Saarlonis ha prohibido la policía que fumen en las calles los jóvenes menores de 16 años, y en Tréveris se ha puesto nuevamente en vigor una ley de 1857, que impone una multa de 3 á 9 marcos, ó prisión en su defecto á los jóvenes menores de 16 años que fumen en las calles ó en los sitios de recreo.

De manera que los legisladores de esos países quieren, por lo visto, fumar ellos solos en público.

La verdad es que si el tabaco es malo, no vemos la razón

para que unos fumen y otros no, pues esta es cuestión que no incumbe sino á los individuos y á sus familias.

«Dos cantones suizos, que siguen opuesta conducta en punto á sueldos de Maestros: mientras el de Tesino les señala una dotación proporcional al número de niños que cada uno enseña, rebajándoles así sus haberes, fijos hasta ahora, el Gran Consejo de Lucerna ha modificado la ley escolar en sentido favorable á los Profesores, á quienes ha señalado 900 francos como sueldo mínimo, sin incluir en esta partida la cantidad necesaria para casa y combustible.

Leemos en un colega:

«Francia ha inaugurado hace ya algún tiempo en las escuelas de primera enseñanza lo que se denomina «lecciones de cosas» á semejanza de Alemania y los Estados-Unidos.

Este sistema consiste en poner delante de la vista de los niños los objetos de que se les dan simples nociones, y permite elevar progresivamente á sus jóvenes inteligencias de ejemplo en ejemplo, de educación en educación, hasta estudios concretos; es decir, hasta la enseñanza verdaderamente científica.

Para tener á la mano los elementos necesarios para estas lecciones, muchos municipios han añadido á sus escuelas un pequeño museo escolar. Se puede ver cierto número de museos de esta especie en la Exposición universal.

El Gobierno aplaude sin reserva estas útiles innovaciones. No solamente el ministro de Instrucción pública va á reclamar recompensas para los maestros de escuela que han organizado estos museos, sino que se dice que ha dispuesto pedir un crédito especial destinado á fomentarlos »

Después de una muy interesante conferencia dada en París por el Dr. M. Riant, en el salón del Trocadéro, y que fué acogida con unánimes aplausos por parte del numeroso auditorio que á ella asistió, la dirección de instrucción primaria del departamento del Sena decidió y acordó que, salvo el tamaño, se fijara en todas las escuelas de París y del departamento, un cartel como el modelo que á continuación se expresa:

Asociación francesa contra el abuso del tabaco y de las bebidas alcohólicas.

44. CALLE DE RENNES, PARIS.

CONSEJOS A LA JUVENTUD.

Evitad el abuso del tabaco.

Evitad el abuso de las bebidas alcohólicas.

El fumar es una costumbre nociva.

El fumar es una costumbre que disminuye las fuerzas.

El fumar causa temblores nerviosos.

El fumar origina la sed y las enfermedades del estómago.

El fumar debilita la memoria y la inteligencia.

El fumar hace perder mucho tiempo.

El fumar es una costumbre costosa.

El fumar es una costumbre que hace volver egoísta.

El fumar es una costumbre fastidiosa y desagradable para los que no lo usan.

El fumar es causa de frecuentes incendios.

SECCION DE ANUNCIOS.

ULTIMOS DIAS
DE
UN FILÓSOFO

CONFERENCIAS

SOBRE LA NATURALEZA, LAS CIENCIAS, METAMÓRFOSIS DE LA TIERRA Y DEL CIELO,
LA HUMANIDAD, EL ALMA Y LA VIDA ETERNA.

POR

SIR HUMPHRY DAVY.

Obra adicionada con un prólogo y muchas e interesantes notas

POR

GAMPEO FLAMMARION.

Traduccion española

de D. Abraham H. Iglesias y Coba y D. S. Camuñez Echeverria.

Un tomo 12 reales.

SANTA MARÍA DE RIPOLL.

**NOBILISIMO ORIGEN DE ESTE REAL SANTUARIO,
SUS GLORIAS DURANTE MIL AÑOS**

Y SU

OPORTUNA, CONVENIENTE Y FACIL RESTAURACION.

RESEÑA HISTÓRICA

ESCRITA POR

D. JOSÉ M. PELLICER Y PAGÉS

Con aprobacion eclesiástica.

1 t. fól. á 24 rs. rústica. Véndese en la librería de D. Vicente Dorca, en Gerona.